



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE JUSTICIA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera y de Justicia se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al inciso a) del artículo 3 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, promovida por el Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Legislatura 66 constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2, inciso q); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como su turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

- II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. El 5 de febrero de 2026, el Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al inciso a) del artículo 3 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera y de Justicia mediante oficios con números, SG/2A/AT-



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1055 y SG/2A/AT-1056, recayéndole a la misma el número de expediente 66-1179, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

Incorporar el acecho como una modalidad de violencia psicológica, a fin de fortalecer el marco jurídico estatal, para brindar mayor protección a las víctimas..

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“La violencia contra las mujeres constituye una grave violación a los derechos humanos y un obstáculo para el pleno ejercicio de sus libertades fundamentales. Diversas formas de violencia que no siempre son visibles, como el acecho, han cobrado especial relevancia por su impacto en la integridad psicológica, emocional y física de las víctimas.

Aunque la dignidad humana es inherente a toda persona, las condiciones culturales, sociales, políticas y económicas han llevado a que las mujeres y niñas sufran violencia por razones de género. Por eso, es necesario enfatizar y defender el derecho a una vida libre de violencia para ellas, para garantizar la protección de sus derechos humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El acecho es un patrón de comportamiento que hace que una persona sienta miedo por su seguridad física o psicológica. Algunos expertos lo llaman "homicidio en cámara lenta" (homicide in slow motion) debido a su conexión con el riesgo de homicidio, especialmente en casos de violencia de pareja. También se refiere a cómo el acecho puede quitarle a la víctima su autonomía y sentido de vida, ya que puede tener consecuencias devastadoras para las víctimas, teniendo que cambiar radicalmente sus vidas, llegando en algunos casos de cambiar de domicilio, trabajo para protegerse a sí mismos, como a sus familias.

Este delito, se caracteriza por ser una conducta reiterada y no deseada de vigilancia, persecución, seguimiento, contacto o aproximación, que genera miedo, intimidación, angustia o altera gravemente la vida cotidiana de las mujeres, esta forma de violencia suele escalar hacia manifestaciones más graves, incluyendo la violencia física, sexual o incluso el feminicidio. No solamente afecta a adultos, sino que también puede dirigirse hacia niños y adolescentes, quienes son particularmente vulnerables debido a su menor capacidad para identificar y reaccionar ante estas situaciones. Aunque los hombres también pueden ser víctimas, las mujeres son mayoría, generalmente debido a relaciones de poder, violencia de género o control por exparejas.

De acuerdo con estadísticas en la población de Estados Unidos, el acecho es uno de los diez principales factores de riesgo de homicidio en la relación de pareja íntima, triplicando el riesgo. Asimismo, el 85% de los atentados de feminicidio y el 76% de los feminicidios consumados en relación de pareja íntima fueron precedidos por acecho en el año anterior al ataque. En este contexto, las personas ofensoras que mataron a sus parejas íntimas utilizando armas de fuego tuvieron el doble de probabilidades de haber acechado a su víctima antes del homicidio (que las personas ofensoras que mataron a sus parejas íntimas por otros medios).

La figura del acecho estuvo invisibilizada durante años en México. El caso de Valeria Macias, una maestra de Monterrey, Nuevo León, puso de manifiesto el problema. Ella denunció ser acechada por un alumno durante siete años, pero las autoridades no actuaron, argumentando que el delito no existía en el Código Penal Federal. Tras recibir amenazas de muerte, se emitió una orden de aprehensión contra David "N", quien solo estuvo 8 meses en prisión. Luego, obtuvo un amparo y la orden fue retirada. Su caso impulsó cambios en la legislación sobre acecho en los estados de Durango, Nuevo León, Querétaro y Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Aunque el acecho ya es un delito reconocido en algunos estados de la república, su penalización federal sigue pendiente.

Identificar cómo se define y entiende la violencia en una sociedad es un primer paso clave para prevenirla y combatirla. Al reconocerla, empezamos a desmontar los argumentos que la fomentan o justifican, y avanzamos hacia un mundo sin violencia. Lo que no se nombra, no existe; por lo tanto, poner nombre a la violencia es crucial para combatirla y promover relaciones de igualdad.

Por ello, es necesario incorporar el acecho como una modalidad de violencia psicológica, a fin de fortalecer el marco jurídico estatal, para brindar mayor protección a las víctimas. No obstante, para que una conducta pueda considerarse de acecho, debería tener las siguientes características:

- *La conducta debe ser reiterada e intencionada.*
- *De persecución obsesiva: Dirigidos hacia una persona, buscando su cercanía física, visual, ya sea de manera directa o indirectamente, en definitiva, que la víctima tenga la impresión de que se encuentra perseguida, y controlada. Hechos como el envío de cartas, llamadas telefónicas, envío de mensajes por medio de redes sociales, las cuales aisladamente pueden ser considerados como actos aceptados pueden ser considerados conductas de acecho si realizan de una manera reiterada y obsesiva.*
- *Dirigidos hacia una persona en concreto.*
- *La conducta debe ser no deseada, limitando la libertad de obrar de la víctima.*
- *Que crea temor o es susceptible de provocar miedo razonable: La conducta ha de ser percibida como amenazante o intimidatoria, produciendo de esta manera sensación de temor, malestar o angustia en la víctima que influyen negativamente en el desarrollo normal de su vida. El peligro no tiene por qué llegar a realizarse y es este desconocimiento sobre el qué, el cómo y el cuándo lo que genera una mayor preocupación en la víctima.*

Es importantísimo destacar el fuerte vínculo del acecho con otras formas de violencia; el 81 por ciento de las mujeres que fueron acechadas por su pareja o expareja también fueron agredidas físicamente y el 31 por ciento también fueron asaltadas sexualmente por esa pareja, por lo que se puede entender que, en la mayoría de los casos de Violencia de Género, el acoso ha sido otra forma de maltrato dentro de la pareja.

Entre los materiales de información distribuidos por la oficina contra la Violencia a la Mujer del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, se exponen las REPERCUSIONES DEL ACECHO EN LA SALUD MENTAL.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

• El 92% de las víctimas de acoso informan sobre uno o más impactos psicológicos derivados de su victimización. • En comparación con la población general, las víctimas de acoso sufren tasas significativamente más altas de: Ansiedad, depresión, dificultad para manejar las emociones, flashbacks y/o pensamientos intrusivos, ataques de pánico, Trastorno de estrés postraumático (PTSD) disfunción social, somatización, uso indebido y abuso de sustancias e ideas suicidas • La victimización por acoso se correlaciona de forma significativa y única con la sintomatología y/o el diagnóstico del Trastorno de estrés postraumático. El miedo anticipado a la reaparición del trauma, como el que sufren las víctimas de acoso, fue el factor predictivo más potente del Trastorno de estrés postraumático en personas sobrevivientes de guerra, tortura y desastres naturales. • Las víctimas de acoso tienen más probabilidades de desarrollar enfermedades mentales crónicas que las no personas que no son víctimas de acoso.

REPERCUSIONES DEL ACECHO EN LA SALUD FÍSICA • El 25% de las víctimas de acoso afirman sentirse mal como consecuencia de su victimización. • En comparación con las personas sin antecedentes de victimización por acoso, las víctimas de acoso tienen más probabilidades de informar los siguientes problemas de salud: Dolores de cabeza frecuentes, Síndrome del intestino irritable, dificultades para dormir, dolor crónico, asma, ceguera/problemas graves de la vista • Ser acechado/a está asociado con lesiones físicas, tanto para los hombres acechados por sus parejas íntimas como para las mujeres acechadas por cualquier persona. • Incluso cuando no sufren lesiones físicas, las víctimas de acoso declaran sentir un dolor crónico que interfiere en sus actividades cotidianas (como consecuencia de su victimización). • Las víctimas de acoso tienen una probabilidad significativamente mayor de desarrollar enfermedades crónicas que las no víctimas, entre las que se incluyen: asma, enfisema, artritis, enfermedad del tejido conjuntivo, cáncer, diabetes e hipertensión o cardiopatía.

En otro orden de ideas, el acoso, (stalking) está tipificado como delito en Estados Unidos, Canadá, Puerto Rico, Perú, Reino Unido, Alemania, Italia, España y Australia. Estos países reconocen que el acoso puede preceder a delitos graves como feminicidio, trata de personas y desaparición forzada. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) establece en su artículo S el derecho a la integridad física, psíquica y moral. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer ("Belem do Para") protege en su artículo 4 el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las mujeres. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) obliga a los Estados Partes a prevenir y prohibir todo tipo de perjuicio físico o mental a niños, niñas y adolescentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En un Estado garante de derechos, cercano a las víctimas y comprometido con la erradicación de la violencia en contra de la mujer, resulta relevante nombrar, visibilizar y definir el acecho como una forma específica de violencia psicológica, fortaleciendo así el marco jurídico estatal y dotando a las autoridades de herramientas claras para su actuación. En México se cuenta con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Este ordenamiento jurídico establece la obligación del Estado mexicano de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas.

El Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 318 Ter, establece que "Comete el delito de acecho, quien siga, vigile o se comuniquen, persistentemente con alguien en contra de su voluntad, provocándole miedo o temor".

En este contexto, es necesario mencionar que el acecho o stalking es una forma de violencia de género, por lo que su atención y erradicación coincide con la Agenda 2030 de Naciones Unidas, específicamente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 5, que busca lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

La violencia de género, incluido el acecho, es una violación de los derechos humanos y un obstáculo para el desarrollo sostenible. La Agenda 2030 reconoce que la igualdad de género es fundamental para el logro de los ODS y que la violencia de género es un problema global que requiere una acción concertada.

En este sentido, incluir el acecho como violencia de género en la ley es un paso importante para prevenir y erradicar la violencia de género. Al reconocer el acecho como una forma de violencia, se pueden tomar medidas para prevenir y abordar este problema. De esta manera, la ley puede proporcionar protección y apoyo a las víctimas, incluyendo medidas de protección y acceso a servicios de apoyo. Además de que al promover la igualdad de género y se envía un mensaje claro de que la violencia contra las mujeres y las niñas no será tolerada.

La inclusión del acecho en la ley también se vincula con otros ODS, como el ODS 16, que busca promover la paz, la justicia y las instituciones sólidas, y el ODS 10, que busca reducir las desigualdades."

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El acecho o "stalking", es un fenómeno, que lamentablemente había sido ignorado por nuestra sociedad, y el cual puede conceptualizarse como seguir, vigilar o comunicarse persistentemente con alguien en contra de su voluntad, atentando contra su seguridad, libertad e intimidad.

Cabe destacar que esta lesiva práctica ha existido desde tiempos remotos, sin embargo, la digitalización y la proliferación de las redes sociales han facilitado su ejecución, permitiendo que las personas acosadoras puedan actuar con mayor impunidad y anonimato.

Esto se constituye como un patrón de atención repetida e indeseada, siendo importante precisar que se presenta como acoso no sexual, contacto o cualquier otra conducta dirigida a una persona específica que causaría que una persona razonable sienta miedo o temor.

Comúnmente, esta conducta es la antesala para que se perpetren crímenes de alto impacto como homicidios, feminicidios, así como la trata y desaparición de personas, por lo que vulnera de forma alarmante los derechos humanos, principalmente en las mujeres.

Por otra parte, encontramos que a consecuencia de esta modalidad de violencia, la víctima debe modificar su itinerario de vida, hábitos, costumbres, número de teléfono, correo electrónico, redes sociales, cambia de lugar de residencia, renuncia o cambia de trabajo, entre otras repercusiones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En razón de lo anterior, la víctima puede llegar a padecer trastornos psicológicos, en virtud de que el acoso le genera efectos negativos como el vivir con un miedo constante, sentirse sumamente inseguras en el entorno laboral y escolar, el hogar, en la vía pública y aun cuando sea invisible un daño física, son violencias que afectan terriblemente.

De ahí que, resulte sumamente urgente y necesario incorporar el acoso como una modalidad de violencia psicológica, a fin de fortalecer el marco jurídico estatal, para brindar mayor protección a las víctimas de esta terrible conducta.

Por otra parte, es preciso mencionar que la presente reforma se encuentra en armonía con los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, referente al Objetivo número 5, *“Igualdad de Género”*, con énfasis en el punto 5.2 *“Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación”*.

De esta manera, el Congreso de Tamaulipas, reafirma y refrenda su compromiso de legislar con perspectiva y enfoque de Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), realizando los ajustes legislativos suficientes y necesarios tendentes a satisfacer el compromiso de alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Además, gracias a la sólida relación institucional que mantenemos con las diversas Secretarías, organismos e instituciones que integran la actual administración pública estatal, se solicitó la opinión técnico-jurídica de la persona titular del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, con el propósito de que nos proporcionara sus argumentos respecto a la procedencia del asunto en análisis, fortaleciendo así el proceso deliberativo y asegurando una decisión fundamentada; en este contexto, el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

referido Instituto expresó, en términos generales, su aprobación respecto al asunto en cuestión.

Es por ello que, tomando en consideración los argumentos anteriormente expuestos, así como la opinión otorgada, la cual se estima pertinente, estas comisiones dictaminadoras coincidimos con la presente acción legislativa.

Por último, resulta pertinente destacar que se realizaron ajustes de técnica legislativa sugeridas por el propio Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, las cuales buscan garantizar la coherencia jurídica conceptual de nuestro marco normativo estatal.

VI. Conclusión

Finalmente, quienes integramos estos órganos dictaminadores consideramos procedente el asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL INCISO A), DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo al inciso a), del artículo 3, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 3.

Los...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a) Psicológica...

La violencia psicológica contra la mujer puede manifestarse como consecuencia de cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y también puede expresarse, entre otras formas, a través del acecho, el cual se configura cuando una persona sigue, vigila, o se comunica, persistentemente con alguien en contra de su voluntad, provocándole miedo o temor;

b) al j) ...

TRANSITORIO


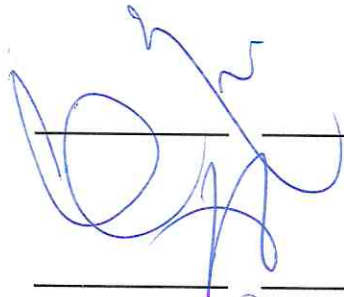
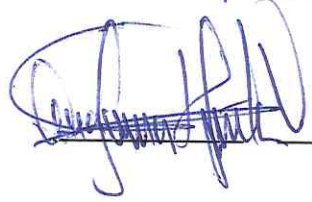

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 20 días del mes de abril de 2026.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 20 días del mes de abril de 2026.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ SECRETARIA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ VOCAL			
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.